

RESOLUCIÓN No. 02857

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 00530 DEL 29 DE ABRIL DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER047586 del 19 de marzo del 2014, el señor EDUARDO ALFONSO BERMÚDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601, actuando en calidad de apoderado de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A.S. con Nit. 800.187.841-2, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, de esta ciudad, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

Que una vez iniciada la actuación administrativa mediante Auto No. 06475 del 26 de noviembre de 2014, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo a la solicitud presentada, mediante Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, la cual autorizó la ejecución de diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales, así: tala de un (1) seto de la especie Ciprés y la Conservación de un (1) seto de la especie Eugenia, emplazados en espacio privado en la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, del Distrito Capital.

Que la Resolución 530 del 29 de abril de 2015, fue notificada de manera personal el día 20 de mayo de 2015, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía número 17.093.601 (conforme documento

RESOLUCIÓN No. 02857

obrante a folio 328 del cuaderno administrativo), quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad ESCALAR GERENCIA INMOBILIARIA S.A., con constancia de ejecutoria del 3 de junio de la misma anualidad.

Que posteriormente, mediante radicado N° 2015ER132063 del 21 de julio de 2015, el señor JUAN JOSÉ GRAJALES BLANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.773 de Bogotá, quien actúa en calidad de autorizado de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ESCALAR SORTERESA VALSE, solicita nuevamente autorización para adelantar tratamiento silvicultural a cincuenta y seis (56) individuos arbóreos ubicados en espacio privado ubicado en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, por considerar que interfieren en la ejecución del proyecto de vivienda Santa María, Localidad de Chapinero de esta ciudad.

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, efectuó visita el día 03 de agosto de 2015, en la Carrera 1ª Este No. 72 A – 96, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, en la cual evaluó un (1) seto de la especie *Eugenia*, ubicado en el área de influencia del proyecto “Santa María”, de lo cual evidenció que este fue ordenado para Conservación dentro de la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, sin embargo por motivos de cambios en la obra se solicita el cambio de tratamiento.

Que se cita el argumento de la modificatoria del tratamiento, así: “...*Por modificaciones en el proceso constructivo, es necesaria la intervención de una mayor cantidad de árboles...*”.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 3 de agosto de 2015, emitió el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Tala de: 1 *Eugenia myrtifolia*”.

RESOLUCIÓN No. 02857

Que así también el precitado Concepto Técnico preciso en las observaciones: “(...) *EL SETO ESTA AUTORIZADO PARA CONSERVACIÓN MEDIANTE RESOLUCION 0530 DE 29/04/2015, POR MOTIVOS DE CAMBIOS EN LA OBRA SE SOLICITA EL CAMBIO DE TRATAMIENTO, SE AUTORIZA A FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, CON NIT. 830.053.812-2, A TRAVÉS DE SU VOCERA ALIANZA FIDUCIARIA S.A., CON NIT. 860.531.315-3*”.

Que por otra parte, el referido Concepto Técnico, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 - normas vigentes al momento de la solicitud -, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 1.5 IVP(s), y por lo tanto debe CONSIGNAR, el valor de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$423.241). Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código C17-017 “Compensación por tala de árboles”. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cuanto al pago por concepto de EVALUACION, deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$59.280) bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de SEGUIMIENTO, el valor de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/Cte (\$125.003), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

RESOLUCIÓN No. 02857

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita el Decreto *ibíd*em en su artículo 8, de la siguiente manera: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*”.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)*”

RESOLUCIÓN No. 02857

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) *cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)*”

Que ahora bien respecto de la Compensación, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, atribuyó a La Secretaría Distrital de Ambiente las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados, señalados en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal b) Ibídem, se establece que “(...) *Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

Que el literal c) del prenombrado artículo del Decreto, prescribió “(...) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.*”

Que conforme al literal d) se establece que “*Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán exclusivamente a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)*”.

Que de igual manera el literal f) ibídem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- , se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al SDA acerca de la ejecución de las

RESOLUCIÓN No. 02857

talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la re-liquidación correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente*”.

Que los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. SSFFS-08860 de fecha 18 de septiembre de 2015, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación y por los servicios de Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las consideraciones técnicas.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable modificar el tratamiento silvicultural de conservación, inicialmente aprobado en la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, respecto de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia emplazado en espacio privado de la Carrera 1 este No. 72 A - 96, barrio Rosales, localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Que puestas así las cosas y descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en los artículos SEGUNDO y CUARTO de la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, en los cuales se determinó lo siguiente:

“ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, CONSERVAR UN (1) individuo arbóreo de las especie EUGENIA, el cual se encuentra y deberá

RESOLUCIÓN No. 02857

continuar emplazado en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que no interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

(...)

ARTÍCULO CUARTO.- *El autorizado, **FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **3.2109 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 7790 del 02 de septiembre de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$866.129)**, equivalente a un total de **3.2109 IVP** y **1.40605 SMMLV**, al año **2014**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4541**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.*

(...)"

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos técnicos y jurídicos aplicables en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, acogiendo las normas mencionadas, y el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015,

RESOLUCIÓN No. 02857

esta Secretaría considera procedente hacer las siguientes modificaciones a lo resuelto en la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015:

- Se modificará el artículo primero de la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, en el sentido de adicionar una autorización de tratamiento silvicultural de tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eugenia, el cual inicialmente estaba autorizado para conservar.
- Se sustraerá el artículo segundo, pues el tratamiento silvicultural autorizado inicialmente fue cambiado en su totalidad y adicionado al artículo primero.
- Se modificará el artículo cuarto de la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, en el sentido adicionar lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015, por concepto de compensación.

Que se considera necesario por parte de esta Dirección, adicionar a la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, los siguientes artículos:

- Adicionar el artículo CUARTO A, a fin de establecer la obligación a cargo del autorizado del pago por concepto de evaluación, de conformidad a lo contenido en el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015.
- Adicionar el artículo CUARTO B, a fin de establecer la obligación a cargo del autorizado del pago por concepto de seguimiento, de conformidad a lo contenido en el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015.

Que los tratamientos y/o actividades silviculturales que se autorizarán y/o re-evalúan en la presente providencia, se describen en la parte resolutive de la presente Providencia (tablas).

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o

RESOLUCIÓN No. 02857

metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO de la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, la TALA de dos (2)

RESOLUCIÓN No. 02857

Setos de las siguientes especies: un (1) seto de Ciprés y un (1) seto de Eugenia, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Carrera 1 Este No. 72 A-96, barrio Rosales, localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto constructivo denominado Santa María.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se sustrae.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 3.2109 IVP(s) conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 7790 del 02 de septiembre de 2014, equivalente a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$866.129), equivalente a un total de 3.2109 IVP y 1.40605 SMMLV, al año 2014; adicionalmente y de conformidad a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015, el autorizado, adicionalmente deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 1.5 IVP(s), lo cual corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$423.241); para un valor total de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$1.289.370), valor que deberá CONSIGNAR en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual se le emitirá recibo de pago en las instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 oficina de atención al usuario primer piso, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", (presentando copia del presente Acto Administrativo), dentro del término de vigencia del mismo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar los artículos CUARTO A y CUARTO B, los cuales quedarán de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 02857

ARTÍCULO CUARTO A.- El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$59.280) de conformidad a lo contenido en el Concepto Técnico SSFFS-08860 del 18 de septiembre de 2015, en cualquier sucursal del Banco de Occidente, presentando recibo de pago que se le entregará en las instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 primer piso oficina de atención al usuario, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código E-08-815 “Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”; (presentando copia del presente Acto Administrativo), el recibo con timbre del Banco recaudador deberá ser remitido con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO B.- El autorizado, FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, deberá dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, **CONSIGNAR** en cualquier sucursal del Banco de Occidente, presentando recibo de pago que se le entregará en las instalaciones de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 primer piso oficina de atención al usuario, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”; (presentando copia del presente Acto Administrativo), cuya copia deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2014-4541, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo TERCERO de la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015, el cual quedará así:

RESOLUCIÓN No. 02857

ARTÍCULO TERCERO.- Los tratamientos silviculturales se modificarán únicamente respecto del Seto de Eugenia que se relaciona en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	EUGENIA	0,2	2	0	Bueno	ZONA VERDE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN SETO DE 15 METROS DE LA ESPECIE EUGENIA EN RAZON A QUE NO POSEE CONDICIONES PARA SU TRASLADO E INTERFIERE CON OBRA CIVIL	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 00530 del 29 de abril de 2015 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2014-4541**, quedan plenamente vigentes.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO ESCALAR SOR TERESA VALSE, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, a su vez Representada Legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUZMAN ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100-43 piso 4 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la en la Carrera 19 A 84-30 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud). La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 02857

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4541

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/11/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	----------------------	------------------	-----------

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
---------------------	------	------------	------	--------	------	----------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C:	80228242	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	14/12/2015
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	16/12/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	------------------	------------